



TJA
BTEG

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-109/2023

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDB-
109/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; trece de marzo de dos mil
veinticuatro.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Procedimiento
Especial de Designación de Beneficiarios identificado con el
número de expediente **TJA/4ªSERA/JDB-109/2023**, promovido
por [REDACTED] en contra del
**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

GLOSARIO

Acto impugnado

"1.- La declaración de
beneficiarios que emita este
Tribunal en favor de la suscrita
[REDACTED]

[REDACTED] en términos de lo
dispuesto por el artículo 96 de la
Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos" **(Sic).**

Constitución Local

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actora demandante

o

Autoridades responsables demandadas

Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veintitrés¹, la ciudadana [REDACTED] promovió el presente juicio especial de declaración de beneficiarios, a fin de que se le declare como beneficiaria de quien en vida llevaba el nombre [REDACTED]. Relató los hechos y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. La demanda fue admitida por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés², en contra de la autoridad:

- Titular Del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos." (SIC)

De quienes reclamó:

- "1.- La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la suscrita [REDACTED] en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos" (Sic).

Así, con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación, decretándose así el apercibimiento de ley.

¹ Foja 01 a 06.

² Foja 55 a 59.



TERCERO. En auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés³, se tuvo por presentada a la autoridad demandada "Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos", dando contestación a la demanda en tiempo y forma.

En consecuencia, se ordenó dar vista a la parte demandante, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

CUARTO. El catorce de julio de dos mil veintitrés⁴, se tuvo por presentada a la demandante, desahogando la vista de contestación de la demanda suscrita por la autoridad demandada: "Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos".

QUINTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés⁵, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala Instructora a deducir los derechos del de cujus quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

SEXTO. Previa certificación, por auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés⁶, la Sala instructora hizo constar que, concluido el plazo otorgado a las partes para el ofrecimiento de pruebas, hecha una búsqueda en dentro del sumario en cuestión, se hizo constar con la presentación de dos escritos

³ Fojas 84 a 85.

⁴ Foja 104.

⁵ Foja 107.

⁶ Foja 115 a 119.

presentados por las partes, mediante los cuales ratificaron y ofrecieron las pruebas que en su derecho correspondían; de igual manera, fue señalada la fecha y hora para que tuviese verificativo la audiencia de ley.

SÉPTIMO. La audiencia de pruebas y alegatos se verificó el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés⁷; se declaró abierta la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de injustificada de los contendientes; se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, pasándose a la etapa de alegatos en la que se mandaron glosar los ofrecidos las partes.

Por último, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se turnó a resolver el sumario de cuenta, mismo que quedó en estado de dictar sentencia, la cual hoy se pronuncia con base a los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 93, y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, y, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EL PUNTO CONTROVERTIDO.

En términos de lo previsto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así tenemos que la controversia a dilucidar en el presente

⁷ Foja 223 a 225



juicio, se centra en determinar a las personas que resultan ser las beneficiarias de los derechos derivados del finado [REDACTED] [REDACTED] quien tenía el carácter de [REDACTED] hasta el diez de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en que causo baja por defunción; para posteriormente determinar la procedencia o improcedencia de las prestaciones reclamadas.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación por analogía y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”⁸

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”

⁸Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a/J. 3/99, Página: 13.

Las autoridades demandadas, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones **XII, XIV Y XVI** del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del siguiente tenor:

“**Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

(...)

XII. Reglamentos, circulares, o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;

(...)

XIV. Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;

(...)

XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

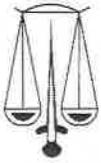
Tocante a las causales de improcedencia fracciones **XII y XIV**, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las mismas **resultan inatendibles**, puesto que, el procedimiento especial de declaración de beneficiarios tiene una naturaleza no contenciosa que se circunscribe a determinar a las personas que les asisten los derechos como beneficiarias de un servidor público fallecido; por ende, no estamos en presencia de un acto impugnado o de un acto emitido por alguna autoridad que se controvierta, como acontece en el juicio de nulidad por lo que, al no existir un acto reclamado, dichas causales **no son de actualizarse**

Respecto de la causal de improcedencia, establecida en la fracción **XVI**, del artículo 37, misma que resulta **inatendible**, toda vez que, la deficiencia en el planteamiento de la queja, está vedado para la autoridad demandada, por lo que, les corresponde hacer valer de forma clara y concisa las causales de improcedencia que considera pertinentes.

En las relatadas condiciones, este Colegiado no advierte que se actualice causa de improcedencia ni excepción o defensa, que impida la continuación de la resolución del presente asunto.

IV. RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Al respecto, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su Título Quinto, artículos 93, 95 y 96 de la Ley de



Justicia Administrativa del Estado de Morelos, disponen:

Artículo 93. Al momento de que se reciba en la Oficialía de partes del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios ante el deceso de un elemento de Seguridad Pública Estatal o Municipal, la Secretaría General deberá turnarlo a la Sala que corresponda.

Artículo 95. En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:

a) Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;

b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

Artículo 96. Una vez realizadas las diligencias de investigación, el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las constancias que obren en autos, en el término que se establece en la presente Ley, dictará resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor público fallecido."

Dispositivos de los que regulan el procedimiento especial de declaración de beneficiarios, de acuerdo con los cuales, inicia con la presentación de la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios ante el deceso de un elemento de Seguridad Pública Estatal o Municipal; al admitirse la demanda, se deberá practicar una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido, mediante la publicación de avisos en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos; asimismo, se ordenará el emplazamiento de la dependencia titular de la relación administrativa, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

administrativo o laboral del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Independientemente de lo anterior, este órgano jurisdiccional, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

Agotado lo anterior, con las constancias que obran en autos, se dictará la resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor público fallecido.

Ahora bien, por cuestión de método, este Tribunal primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios de los derechos derivados del finado [REDACTED], quien tenía el carácter de [REDACTED] hasta el diez de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en que causó baja por defunción.

La promovente, [REDACTED], en su escrito de demanda narró:

"VIII.- HECHOS. -

1.- Aproximadamente en el mes de septiembre del año mil novecientos noventa hasta el día diez de septiembre del dos mil veintiuno mantuvimos una relación de concubinato la suscrita con el C. [REDACTED] estableciendo nuestro domicilio ubicado en calle [REDACTED] Morelos. Llevando una relación satisfactoria, hasta la fecha de su fallecimiento.

2.- De nuestra relación procreamos dos hijos de nombres:

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad; y
[REDACTED] de [REDACTED] años de edad.

Los cuales actualmente no se encuentran estudiando o imposibilitado o On3 física o mentalmente para trabajar; para robustecer lo antes mencionado, se anexan al presente curso copias simples de las credenciales de elector de ambos.

3.- Mi concubino ingreso a laborar a la Dirección de Policía Judicial el primero de marzo de 1989, con el cargo de [REDACTED] hasta el día treinta y uno de enero del dos mil once, ocupando como ultimo cargo el de [REDACTED]

4.- Mediante fecha de 15 de febrero del 2016 fue instaurado en la lista de pensionados y jubilados del Poder Ejecutivo Del Estado De Morelos, hasta la fecha de su fallecimiento.



5.- Bajo protesta decir verdad, actualmente soy [REDACTED] como [REDACTED] del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

6.- Con fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, falleció mi concubino el C. [REDACTED], cómo se acredita con el acta de defunción folio [REDACTED], expedida por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Director General del Registro Civil, la cual se anexa a la presente demanda.

7.- Razón a lo anterior, acudo ante este Órgano Jurisdiccional, para que se me reconozca el carácter de beneficiaria de los derechos que en vida gozaba mi finado con el C. [REDACTED]
(Sic)

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] como beneficiaria de los derechos derivados del finado [REDACTED] quien tenía el carácter de [REDACTED]", hasta el diez de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en que causo baja por defunción; exhibió las pruebas documentales consistentes en:

- Copias certificadas del expediente número [REDACTED] del procedimiento no contencioso a efecto de acreditar el hecho relativo a la existencia de concubinato (fojas 07 a 43);
- Acta de defunción, con numero de folio [REDACTED] del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] (foja 44);
- Constancia de Servicios, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos (foja 45);
- Constancia salarial expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos (foja 46);
- Comprobante para el empleado del mes de diciembre de dos mil veintiuno, del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 47);
- Copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5475, 6ª época, de fecha 15 de febrero de dos mil diecisiete (fojas 48 a 50);
- Copia simple de la credencial de elector de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 51);
- Copia simple de la credencial de elector del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 52);

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MIA YAB"

Documentales que al no haber sido objetadas o impugnadas por alguno de los contendientes en los términos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Asimismo, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, la cual fue fijada en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés⁹; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés¹⁰, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el sumario, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del de cujus; del que se desprende que el seis de junio de dos mil veintitrés¹¹, la Actuaría adscrita a la Cuarta Sala Especializada de este Tribunal, se constituyó en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del policía finado, hizo constar:

INVESTIGACIÓN ORDENADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARÁBIGO 95, INCISO A).

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las once horas con treinta minutos del día **seis de junio del año dos mil veintitrés**, la

⁹ Fojas 69 a 70

¹⁰ Foja 107.

¹¹ Foja 66 a 68.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

suscrita Licenciada [REDACTED], Actuaría adscrita a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hago constar que, en cumplimiento al auto de fecha **treinta de mayo del año dos mil veintitrés**, me constituí física y legalmente en el domicilio oficial de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, específicamente en el área del "Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos", ubicado en **CALLE HIDALGO, NÚMERO 204, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS**, mismo que me cercioro que es el domicilio correcto por así indicarlo los signos exteriores que se tuvieron a la vista, consistentes en el nombre de la calle, Colonia correcta, por encontrarse inscrita en una placa metálica de forma rectangular, color blanco con letras color negro al inicio de la misma; por cuanto al número este no es visible, sin embargo el guardia del registro del Archivo antes descrito, me confirma que es el número correcto, y que ahí se encuentra la oficina del Archivo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; por lo que, previa identificación y registro en la bitácora interna, accedo por la rampa de acceso principal, y me dirijo al primer edificio que se encuentra al fondo, el cual es de un solo nivel, con paredes aplanadas de color blanco, que en la parte superior se encuentra rotulado la leyenda de "Centro de Capacitación"; por lo que, me dirigí a la oficina del archivo; al llegar a la citada oficina, soy atendida por una persona del sexo femenino quien no se identificó, por lo que procedo a describir su media filiación: persona del sexo femenino de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de estatura promedio de [REDACTED] con [REDACTED] centímetros, de tez [REDACTED], cabello [REDACTED] y teñido de color [REDACTED], de compleción [REDACTED], cara [REDACTED], ojos [REDACTED], color [REDACTED], cejas [REDACTED] y boca [REDACTED] quien me manifestó ser la coordinadora del Archivo correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante quien me identifiqué con credencial expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que aparece mi nombre completo, puesto, adscripción, fotografía y vigencia, y le hago saber el motivo de mi presencia, por lo que, me confirma que es la autoridad correcta, el lugar correcto y, que la misma cuenta con autorización del titular de la Dirección General de Recursos Humanos para otorgarme las facilidades necesarias para efecto de que se lleve a cabo la investigación ordenada en el auto de fecha **treinta de mayo del año dos mil veintitrés**, a fin de que la suscrita diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 95, inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Derivado a lo anterior, procedo a solicitarle el expediente personal de quien en vida tuviera el nombre de [REDACTED] y previa búsqueda en el archivo por parte de la encargada del Archivo, y la autorizada de la autoridad requerida para otorgarme las facilidades para llevar a cabo la investigación, se pone a la vista de la que suscribe, un expediente administrativo y/o personal de color café deteriorado, en un folder tamaño oficio, el cual se encuentra rotulado con el nombre [REDACTED] [REDACTED]

██████████ (sic) verificando la suscrita que, además de ello, de las documentales que lo integran, se pueda advertir que corresponden al de cujus, por lo que, dicho expediente puede ser materia de la investigación referente al artículo 95, inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

INVESTIGACIÓN: Hecho lo anterior; en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en donde se instruye llevar a cabo por parte de la suscrita, una investigación encaminada a:

- a) Averiguar qué personas dependían económicamente de ██████████ ██████████ que era ██████████ del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y,
- b) Averiguar cuál fue el último domicilio de residencia del de cujus ██████████ y, si residió en este último en un paso de tiempo menor a seis meses.

Por lo que procedo a realizar la investigación en comento:

Por cuanto hace al inciso a):

Doy Fe, que en el expediente personal del de cujus obra agregado un "Consentimiento Individual Vida Grupo sin Participación de utilidades" (sic) expedida por Thona Seguros, con acuse de recibo de fecha seis de julio y primero de agosto, ambos del año dos mil diecisiete, a nombre del asegurado ██████████ ██████████, en el que se advierten que la persona que en vida llevaba el nombre de ██████████ ██████████, designó como beneficiarios a:

NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
██████████	HIJO	20%
██████████	HIJO	20%
██████████	HIJA	20%
██████████	HIJO	20%
██████████		20%
TOTAL		100%

Documental de la cual se anexa imagen escaneada, para constancia legal:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-109/2023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL
VIDA GRUPO SIN PARTICIPACION DE
UTILIDADES**

SEGUROS*
(ALICIA DE TODOS)

ESTANTE DE MORELOS	RAMO: VIDA	SUBRAMO: VIDA GRUPO
ESTANTE	AGENTE:	PÓLIZA:
DEL CENTRO CUERNAVACA MOR.	AGRUPADOR: 0000	OFICINA: MATRIZ CONSECUTIVO:
	IDCLIENTE:	MONEDA: M.N
	FÓRMA PAGO: ANUAL	DÍAS VIGENCIA:

PERIODO DE VIGENCIA			FECHA DE EMISION	PLAN:
HRS.	HASTA	HRS.		
12:00	31/08/2017	12:00		

DATOS DEL ASEGURADO					
NOMBRE	No. ASEGURADO	FECHA NACIMIENTO	FECHA ALTA	EDAD	SEXO
REGIO	0854144	10/12/1961	15/02/2017	55	M

CONTENIDO Y DETALLE DE LA MISMA:

DETALLE DEL SEGURO		SECRETARIA DE ADMINISTRACION MORELOS
SUMA ASEGURADA	0 6 JUL 2017	0 6 JUL 2017

BENEFICIARIO	PARENTESCO	% SUMA ASEGURADA
[REDACTED]	HUO	20%
[REDACTED]	HUA	20%
[REDACTED]	HUA	20%
[REDACTED]	HUO	20%
[REDACTED]	HUA	20%

DESDE EL MOMENTO DE FIRMAR ESTE PRODUCTO, ESTAN DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTAN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 26-A, 26-B Y 38-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y NO EL REGISTRO NUMERO CNP-18123-0045-0013 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2012.

FECHA: A.C.A. MOR. A 06 DE JULIO DE 2017

FIRMA DEL ASEGURADO: [REDACTED]

Inciso b):

- Averiguar cuál fue el último domicilio de residencia del de cujus [REDACTED] si residió en este último en un paso de tiempo menor a seis meses.

Por cuanto hace al último punto de la presente investigación, hago constar y doy fe, que en el expediente personal de [REDACTED] únicamente se encuentra el siguiente domicilio:
ubicado en:

[REDACTED] MORELOS



Documental de lo cual, se anexa imagen escaneada:

Dando así, por concluida la presente diligencia a las doce horas con cero minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés, en términos del artículo 95 inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa de Morelos. -----

-----CONSTE.-----

-----DOY FE.-----

De las pruebas anteriormente reseñadas y valoradas de manera conjunta e individual, se aprecia que se han satisfecho los extremos de los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de la materia, en consecuencia, es procedente emitir el pronunciamiento de que persona o personas resultan beneficiarias del ciudadano [REDACTED]

Para tal efecto, del análisis de las probanzas a la luz de los artículos 437, 454, 455, 456, 457 490 y 491, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado complementaria a la Ley de la materia, se obtiene:

1.- El fallecimiento de [REDACTED] ocurrido el diez de septiembre de dos mil veintiuno, según acta de defunción que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en el libro número 4, con fecha de registro once de septiembre de dos mil veintiuno. (foja 44)

2.- El reconocimiento del concubinato entre la ciudadana [REDACTED] con el finado [REDACTED] mediante copias certificadas del expediente [REDACTED] relativo al juicio de procedimiento no contencioso a efecto de acreditar el hecho relativo a la existencia de concubinato. (fojas 08 a 42)

3.- La relación administrativa del finado [REDACTED] [REDACTED], como [REDACTED] **POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE DECRETO PENSIONATORIO NÚMERO [REDACTED], PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"**, desde el quince de febrero de dos mil diecisiete, hasta el diez de septiembre de dos mil veintidós, fecha en la causó baja por defunción, de acuerdo con las fechas establecidas en la constancia de servicios expedida por el Licenciado Juan José Morales Sánchez, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en favor del finado [REDACTED] documental que al no haber sido impugnada en los términos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, en cuanto a las personas susceptibles de ser declaradas beneficiarias, **de la investigación realizada en el sumario**, se obtiene:

1.- La acreditación del del concubinato entre la ciudadana [REDACTED] con el finado [REDACTED] [REDACTED] mediante copias certificadas del expediente [REDACTED] relativo al juicio de procedimiento no contencioso a efecto de acreditar el hecho relativo a la existencia del concubinato. (fojas 08 a 42)

2. Que el último domicilio de residencia del de cujus [REDACTED], y si residió en este último en un lapso de tiempo menor a seis meses, se hace constar que, en el expediente se encuentra una documental consistente en: copia simple de una credencial de elector del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] misma en la que se observa que su domicilio se encontraba en Calle [REDACTED] [REDACTED] Morelos; domicilio que se corrobora con la investigación realizada en fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, y toda vez que de la valoración a la instrumental de actuaciones, en lo individual y en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **6 fracción II** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como, al no haberse presentado diversas personas que se consideraran beneficiarias del de cujus, lo procedente conforme a derecho es que, **se designa como única beneficiaria a la** [REDACTED] en su calidad de concubina del ciudadano [REDACTED] para que reciba los beneficios y prestaciones que sean procedentes conforme a derecho.

En ese tenor, las demandadas deberán acatar la declaratoria aquí decretada, debiendo atender tal determinación, aún las autoridades que no hayan sido demandadas ni designadas expresamente como responsables en el juicio, pero que en razón de sus funciones estén obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la misma.

Sirve de apoyo por analogía a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.”¹²

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica...”

V. PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

La parte actora reclamó las siguientes prestaciones:

“1 - Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita [REDACTED] **y como consecuencia de ello se condene a la autoridad dal pago de las prestaciones que se le adeuda al extinto concubino de nombre C.** [REDACTED] **como consecuencia de su fallecimiento y que consiste en:**

¹² Novena Época, Núm. de Registro: 172605, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia (s): Común, Tesis 1º/J.57/2007, Página: 144.

a).- La devolución de las aportaciones realizadas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por mi finado concubino, el C. [REDACTED], bajo protesta de decir verdad no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación." (SIC).

Por cuanto a la pretensión enunciada en el numeral 1, consistente en la declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] es procedente declarar como única beneficiaria a [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el capítulo "IV RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS" del presente fallo, para que reciba los beneficios y prestaciones que resulten procedentes conforme a derecho.

Respecto a la prestación enunciada en el inciso a), la cual consiste en la devolución de cuotas enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, **resulta procedente**, atendiendo a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 43 fracciones VII, 45 fracción XV inciso h), y 54 fracción I, de la Ley del Servicio Civil de la Entidad, y; artículos 5 y 27, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismos que dictan:

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

(...)

VII.- Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso;

(...)

Artículo *45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

(...)

XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

(...)

h).- La constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus salarios básicos para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construir las, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

(...)

Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;
(...)

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

Artículo 27. Los sujetos de la Ley podrán disfrutar de los servicios que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, quien otorgará todas las facilidades y promoverá con las Instituciones Obligadas los Convenios de Incorporación necesarios, para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.

En consecuencia, lo **procedente** es que la autoridad demandada Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, **realice la devolución de las cuotas enteradas** a dicha institución, por los periodos efectivamente cotizados por el de cujus.

Lo anterior, sin que sea inadvertido para este Tribunal en Pleno, que, la autoridad demanda, argumento y reconoció que los periodos cotizados por el de cujus, fueron los siguientes:

“No se omite comentar que el finado se encontró afiliado ante este Organismo Público Descentralizado por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, durante los periodos; del 01/03/1989 al 30/01/1992, del 30/05/1992 al 30/04/2008 y del 28/02/2017 al 31/12/2021.” (Sic)

(El énfasis es propio)

Por lo que, la autoridad demandada, deberá de realizar **la devolución de las cuotas enteradas** a dicha institución, por los periodos efectivamente cotizados por el de cujus.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En las relatadas condiciones, se declara como **única beneficiaria** a [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el capítulo **“IV RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS”** del presente fallo, como consecuencia de ello se condena a la



autoridad demandada a:

- **Realice la devolución de las cuotas enteradas** a dicha institución, correspondientes a los periodos de 01/03/1989 al 30/01/1992, del 30/05/1992 al 30/04/2008 y del 28/02/2017 al 31/12/2021, periodos efectivamente cotizados por el de cujus, y reconocidos por la autoridad demandada.

Lo que deberán hacer en el término improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de instrucción de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicha observancia están obligadas las autoridades, que aún y cuando no han sido demandadas en el presente juicio, por sus funciones y jerarquía deban de participar e intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, dentro de los límites de su competencia, para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹³

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica."

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los

¹³No. Registro: 172,605 Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J 57/2007, Página: 144.

razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara como única beneficiaria a [REDACTED] en su calidad de concubina del elemento acaecido, de conformidad con lo establecido en el capítulo “**IV RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**” del presente fallo.

TERCERO. Se condena a la autoridad demandada al cumplimiento de las prestaciones determinadas en la parte considerativa **VI** de este fallo, a favor del beneficiario. Lo que deberá hacer en el término improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y **por oficio** a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/40/2023**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil



veintitrés; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁴, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN¹⁵**

**HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

¹⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.
¹⁵ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós.

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ºSERA/JDB-109/2023, promovido por [REDACTED] en contra del INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. CONSTE

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".